



**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA XIII ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE AFILIADOS AL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR - FODESEP, A CELEBRARSE EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2008**

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 89 de la Ley 30 de 1992, por medio de la cual se creó el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior - FODESEP, dispuso organizarlo bajo los principios de la Economía Solidaria.

Que el artículo 1 del Decreto 2905 de 1994, por el cual se reglamenta el funcionamiento de FODESEP, señala que se regirá por éste, por los principios y disposiciones legales relativas a las instituciones de la economía solidaria y por el acuerdo de voluntades contenido en el estatuto.

Que el artículo 9 ibidem, advierte que la integración, funcionamiento y atribuciones de los órganos de administración, deben ajustarse a las disposiciones vigentes de las instituciones de la economía solidaria, especialmente las contenidas en la Ley 79 de 1988.

Que el artículo 27 de la Ley 79 de 1988, dispone que la Asamblea General es el máximo organismo de Administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados.

Que el artículo 35 de la misma Ley dispone que el Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución No. 000766 del 16 de Agosto de 2006, ordenó la Toma de Posesión para Administrar al FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - FODESEP, la cual fue prorrogada mediante Resolución No. 20073500006585 del 16 de Agosto de 2007.

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 2º de la Resolución No. 20083500005195 del 14 de Julio de 2008 y el artículo 15 del Decreto No. 2211 de 2004, compete a la Agente Especial convocar a la XIII Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de FODESEP, para rendir cuentas comprobadas de la gestión, formalizar el levantamiento de la medida, aprobar o improbar los estados financieros de los ejercicios contables durante la intervención, destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos (aplicable si hay lugar a ello), elegir los miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia; Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración, donde haya lugar a ello y las demás que señalen los estatutos o la ley y que guarden relación con el levantamiento de la medida de intervención.

Que mediante Resolución 0036 del 11 de agosto de 2008, la Agente Especial convocó a la XIII Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, para que procedan a nombrar a los



Órganos de Administración, Control y Vigilancia, así como agotar los demás puntos del orden del día.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO DE LA XIII ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Adoptar el presente reglamento para la XIII Asamblea General Extraordinaria de Afiliados que se desarrollará hoy 27 de agosto de 2008, según convocatoria efectuada por la Agente Especial del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP, mediante Resolución 0036 del 11 de agosto de 2008, en la cual solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PARTICIPANTES.- Podrán participar en la XIII Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, con derecho a voz y voto, a deliberar, tomar decisiones válidas, a elegir y ser elegidos, los Afiliados hábiles de acuerdo con el listado verificado por el Revisor Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2905 de 1994, también podrán participar en la XIII Asamblea General Extraordinaria de Afiliados en representación del Estado, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, quienes concurrirán por medio de sus representantes o mediante delegación que otorguen por escrito.

Los representantes de las entidades estatales que concurren, deberán presentar una posición unificada, que equivaldrá a un número igual a la tercera parte del total de los votos de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas hábiles asistentes a la Asamblea. Artículo 11 Decreto 2905 de 1994.

A la sala donde la Asamblea se encuentre deliberando y decidiendo, únicamente tendrán acceso los representantes inscritos de las Instituciones de Educación Superior hábiles asistentes a la Asamblea, los representantes del Estado inscritos para la Asamblea, el Revisor Fiscal, la Agente Especial, la Secretaria General y el personal que labora en FODESEP y las demás personas expresamente autorizadas para ello.

ARTÍCULO TERCERO:- QUÓRUM PARA DELIBERAR.- En aplicación del artículo 40 del Estatuto vigente, el quórum mínimo lo constituye el cincuenta (50%) por ciento de las entidades afiliadas hábiles y dos de las entidades que representen al Estado.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiese integrado el quórum previsto, se dejará constancia en el acta y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número NO inferior al diez por ciento (10%) de las entidades afiliadas hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una



cooperativa, siempre y cuando esté presente por lo menos una de las entidades que representan al Estado.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Según el artículo 14 de la Ley 79 de 1988, el número requerido para constituir una cooperativa es de veinte (20)

ARTÍCULO CUARTO: INSTALACIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIGNATARIOS.- La XIII Asamblea General Extraordinaria de Afiliados será instalada por la Agente Especial, quien la dirigirá hasta que la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

La XIII Asamblea General Extraordinaria de Afiliados del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior - FODESEP, elegirá entre las Instituciones de Educación Superior Afiliados hábiles y los representantes del Estado sus propios dignatarios a saber: Un presidente y Un vicepresidente, para que con ellos se continúe dirigiendo la Asamblea, desarrollando el orden del día y orientando las deliberaciones.

El Presidente será el director de la sesión de la Asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando y someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran, de conformidad con el orden del día aprobado.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias transitorias o definitivas o cuando éste lo solicite.

De acuerdo con lo previsto en el literal “a” del artículo 39 del Estatuto, actuará como Secretario de la Asamblea, la Secretaria General de FODESEP, y en su ausencia la persona que elija la Asamblea.

Es función del Secretario dar lectura al orden del día, al reglamento y a los diversos documentos que solicite la Presidencia, tomar nota o gravar el desarrollo de la reunión y elaborar y firmar el acta de la Asamblea junto con el Presidente.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONES.- La XIII Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres (3) Afiliados presentes para integrar la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta, quienes en nombre de ella, revisarán el contenido de la misma y, si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán emitiendo el concepto respectivo por escrito, en un término no superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha en que sea remitida por el Secretario de la Asamblea para la respectiva revisión.

También nombrará a tres (3) Afiliados presentes para integrar la Comisión de Elecciones y Escrutinios de la Asamblea que será la encargada de escutar los votos, verificar los



resultados de las diferentes elecciones que se realicen dentro de la Asamblea y darlos a conocer a los asambleístas.

ARTÍCULO SEXTO: INTERVENCIONES.- Las personas que deseen hacer uso de la palabra deberán solicitarla, previamente a la Presidencia y ésta la concederá en el orden que haya sido solicitada.

Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre el mismo tema, ni por un tiempo superior a tres (3) minutos por cada intervención.

La Presidencia podrá autorizar en casos especiales la ampliación de los tres minutos, pero sin exceder de cinco (5) minutos. Los participantes en las intervenciones deberán ceñirse al tema que se esté tratando.

La Asamblea sesionará de acuerdo con el orden del día ya aprobado para la misma.

Derecho a voz y voto

Tendrán voz y voto los Afiliados hábiles que se encuentren registrados al momento de la verificación del quórum que haga el Secretario de la XIII Asamblea General Extraordinaria de Afiliados y los representantes del Estado inscritos para la Asamblea.

Derecho a voz

Tendrán voz la Agente Especial, el Revisor Fiscal y a quienes la Presidencia conceda el derecho del uso de la palabra.

Los demás asistentes autorizados para estar presentes en la reunión de Asamblea, se comportarán como observadores .

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECISIONES.- Para tomar decisiones se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Para el nombramiento de los tres (3) Afiliados presentes para integrar la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta, se requerirá un número de votos que represente la mayoría de las IES hábiles presentes y de los representantes del Estado.

Para el nombramiento de los tres (3) Afiliados presentes para integrar la Comisión de Elecciones y Escrutinios de la Asamblea se requerirá un número de votos que represente la mayoría de las IES hábiles presentes y de los representantes del Estado

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se requerirá un número de votos que represente la mayoría de las IES hábiles presentes y de los representantes del Estado.



Para la elección de las entidades afiliadas, miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Junta de Apelaciones se utilizará el sistema de cuociente electoral previa inscripción de planchas. Literal “e” artículo 39 estatuto.

El nombramiento del Revisor Fiscal y su Suplente se hará simultáneamente y en conjunto. Se considerará elegido el candidato y su suplente que obtenga la mayoría de votos. Literal “f” artículo 39 del estatuto.

Mayoría:

Con fundamento en el artículo 78 del Estatuto constituye mayoría, más de la mitad de los votos que formen el quórum.

El voto de los representantes del Estado, quienes tendrán participación calificada, equivaldrá a un número igual a la tercera parte del total de los votos de las Instituciones de Educación Superior afiliadas hábiles asistentes a la Asamblea.

A las Instituciones de Educación Superior afiliadas hábiles asistentes a la Asamblea, le corresponderá un voto por cada una.

Cuociente Electoral:

De conformidad con lo dispuesto en el literal “e” del artículo 39 del Estatuto, para la elección de las entidades afiliadas miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Junta de Apelaciones, se utilizará el sistema de cuociente electoral previa inscripción de planchas.

El cuociente electoral, en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, el cual en la parte pertinente, dispone: “...se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.

De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte”. “...Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral”. “Las personas elegidas no podrán ser remplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad”.

En este sistema se tendrán en cuenta en forma exacta los “decimales”, en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cuociente electoral, así como para las personas elegidas por “cuociente” o por “residuo”, en la forma prevista en el artículo 197 del Código de Comercio. En tal virtud, no están permitidas las aproximaciones cuando la cifra contiene



decimales, por exceso o por defecto, toda vez que en este sistema siempre se manejan cifras exactas.

Conformación e inscripción de planchas. Para la conformación e inscripción de planchas el Presidente de Asamblea otorgará un receso que no superará los diez (10) minutos, para que los asambleístas se reúnan, organicen y registren las planchas ante la mesa directiva de la Asamblea, las cuales se registrarán en el orden que se alleguen. Para el efecto se utilizará el formato que se adjunta al presente proyecto de reglamento.

Las planchas deben contener igual número de candidatos al de cargos a proveer, principales y suplentes; en todo caso los candidatos no podrán aparecer en más de una plancha.

Una misma IES hábil no puede integrar simultáneamente la plancha que corresponda al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Junta de Apelaciones.

El procedimiento de votación por el sistema de cociente electoral será el siguiente :
A cada asambleísta se le entregará una papeleta por cada votación a realizar, quien la diligenciará indicando el número de la plancha por la que desea votar. Una vez diligenciada la depositará en la respectiva urna. Culminada la votación la Comisión de Elecciones y Escrutinios efectuará el escrutinio respectivo e informará de los resultados obtenidos. Los casos de empate se resolverán por suerte.

En el evento de plancha única podrá ser elegida siempre y cuando exista unanimidad de todos los asambleístas.

ARTÍCULO OCTAVO: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LAS IES AFILIADAS HÁBILES PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y JUNTA DE APELACIONES.- Los Órganos de Dirección están compuestos de la siguiente manera:

Consejo de Administración: Está compuesto por doce (12) miembros principales, de los cuales, nueve (9) son representantes de las IES afiliadas hábiles; y tres (3) son representantes del Estado y, nueve (9) miembros suplentes de las IES afiliadas hábiles

Cada plancha debe estar conformada por el número de integrantes a elegir con sus respectivos suplentes personales. Un mismo candidato no puede estar inscrito en más de una plancha, en caso de que ello ocurra el candidato decidirá la plancha a la cual quiera pertenecer y la otra plancha deberá registrar un nuevo candidato para ser inscrita.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere: a) Ser representante de las entidades gubernamentales ante FONDESEP o ser representante de las entidades afiliadas. b) No estar incurso en incompatibilidad o inhabilidad legal o estatutaria, de acuerdo con la Ley 734 de 2002 artículo 43 del Estatuto.

Junta de Vigilancia: Está compuesta por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes de representantes de las IES afiliadas hábiles.



Cada plancha debe estar conformada por el número de integrantes a elegir con sus respectivos suplentes personales. Un mismo candidato no puede estar inscrito en más de una plancha, en caso de que ello ocurra el candidato decidirá la plancha a la cual quiera pertenecer y la otra plancha deberá registrar un nuevo candidato para ser inscrita.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia debe reunir las mismas condiciones señaladas para los miembros del Consejo de Administración en el artículo 43 del estatuto.

Junta de Apelaciones: Está compuesta por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes de representantes de las IES afiliadas hábiles.

Cada plancha debe estar conformada por el número de integrantes a elegir con sus respectivos suplentes personales. Un mismo candidato no puede estar inscrito en más de una plancha, en caso de que ello ocurra el candidato decidirá la plancha a la cual quiera pertenecer y la otra plancha deberá registrar un nuevo candidato para ser inscrita.

Período:

De conformidad con el literal “h” del artículo 41 en concordancia con el artículo 79 del estatuto, el período del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Junta de Apelaciones, principales y suplentes, es de dos (2) años contados partir de su posesión; sin embargo como la XIII Asamblea General de Afiliados es extraordinaria, los Asambleístas determinarán el periodo de los elegidos en la misma.

Aceptación y Posesión:

El presidente de la Asamblea les tomará el juramento de rigor y acto seguido firmarán el acta de posesión.

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL.- De conformidad con el artículo 58 en concordancia con el artículo 79 del estatuto, el período del Revisor Fiscal y de su suplente es para un período de un (1) año, que se contará a partir de la fecha de su posesión; sin embargo como la XIII Asamblea General de Afiliados es extraordinaria, los Asambleístas determinarán el término del periodo del Revisor Principal y Suplente elegido en la misma.

Presentación de Candidatos:

Por solicitud de varias Instituciones de Educación Superior que respondieron a la propuesta de la Representante Legal de FODESEP, se realizó convocatoria para la inscripción de personas naturales o jurídicas, candidatos a ocupar el cargo de Revisor Fiscal de la entidad. La Secretaria de la Asamblea dará lectura a las propuestas que fueron oportunamente presentadas para que la Asamblea General Extraordinaria proceda a la elección.



Según lo previsto en el literal “f” del artículo 39 del Estatuto, el nombramiento de Revisor Fiscal y su suplente se hará simultáneamente y en conjunto; y se considerará elegido el que obtenga la mayoría de votos y el suplente será quien le siga en votos.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se requerirá un número de votos que represente la mayoría de las IES hábiles presentes y de los representantes del Estado.

Dicha elección se efectuará mediante votación secreta, llamando uno a uno a los presentes con derecho a voto, quienes depositarán el voto en la urna, en el que los participantes anotarán el nombre de la persona natural o jurídica por la cual votan.

En caso que una vez efectuado el conteo se encuentre un número de votos superior al número de votantes participantes en la Asamblea, se procederá a depositarlos en la urna y excluir al azar el número de votos sobrantes, los cuales serán incinerados. En caso de empate se decidirá por suerte.

Para la fijación de honorarios se partirá de lo apropiado en el Presupuesto de FODESEP para la vigencia 2008, el cual asciende a unos honorarios mensuales de \$2.500.000.00 sin IVA.

ARTÍCULO DECIMO: VOTACIÓN, VOTO VÁLIDO, VOTO NULO Y VOTO EN BLANCO EN LAS ELECCIONES.

Conteo de Votos:

La Comisión de Elecciones y Escrutinios efectuará el conteo de votos de cada elección (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Junta de Apelaciones y Revisor Fiscal Principal y Suplente) y dará lectura del resultado.

Voto válido. Se considera voto válido aquel que reúna las siguientes condiciones:

- El que se haya depositado en la papeleta oficial debidamente diligenciada.
- El que permita identificar claramente el nombre y apellido del postulado por el cual se vota.

Voto nulo. Se considera voto nulo aquel que no permita determinar con certeza cual fue la voluntad del elector, por consiguiente será nulo en los siguientes casos:

- El depositado en papeleta diferente a la oficial.
- El voto que contenga el nombre de más de un candidato postulado, y en el caso de la Revisoría Fiscal más de uno de los nombres de los proponentes.
- El voto que presente enmiendas, adiciones, tachaduras o cualquier otro tipo de anomalía que le reste confiabilidad.



- El voto que no permita la identificación exacta del nombre del candidato por quien se vota.
- El voto ilegible que no permita identificar intención de voto.

El voto nulo no se computa para el cuociente electoral.

Voto en blanco:

- El voto que no contenga indicación o nombre del aspirante inscrito o postulado por el cual se vota.
- El voto en donde se exprese de manera clara que se vota en blanco.

Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECESOS.- El Presidente de la Asamblea podrá decretar recesos por un término prudencial; y con la aprobación de la mayoría de los presentes hábiles.

En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez, que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten sean ineficaces de pleno derecho de conformidad con los artículos 186, 190, y 430 del Código del Comercio por remisión expresa del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ACTA DE LA ASAMBLEA: El Presidente y el Secretario de la Asamblea tendrán a su cargo la elaboración del acta de la reunión de la XIII Asamblea General Extraordinaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración, la cual será revisada y verificada por la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que sea remitida por el Secretario de la Asamblea.

El Acta de la XIII Asamblea General Extraordinaria de Afiliados debe ser sentada en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del concepto sin observaciones de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta. Será suscrita por el Presidente y Secretario de Asamblea, para inscribirla en la Cámara de Comercio y enviar copia de la misma a la Superintendencia de la Economía Solidaria para lo propio.

El acta de la Asamblea debe contener, como mínimo, en su cuerpo: número de acta; tipo de asamblea; fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con la Resolución No.20083500005195 del 14 de Julio de 2008, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y los estatutos; número de asociados convocados y número de asociados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de



elección establecido en el estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: OTRAS DISPOSICIONES.- Además de las normas contenidas en el presente reglamento, la reunión de la XIII Asamblea General Extraordinaria de Afiliados del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior, FODESEP, se sujetará en todo lo pertinente a lo establecido en el Decreto 2905 de 1994, la legislación cooperativa y el estatuto de FODESEP.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA.- La presente Resolución rige para la XIII Asamblea General Extraordinaria de Afiliados del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP del año 2008.

Dada en Bogotá, D.C. a los

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,